

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera. ....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Ptas.	Cts
Por 10 días seguidos	.....	0'10
Por 15 id.	id.	0'07
Por 30 id.	id.	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.-(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las de! Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Mayo).

## Gobierno Civil

MINAS

Registro minero número 2914 967

Don Pedro Vitoria Jiménez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Burgos, ha presentado ante mi autoridad á las diez y treinta minutos del día 21 de Abril próximo pasado, una solicitud de registro de mineral de hierro, de setenta y cinco pertenencias, con el título de Quinto Aumento, situadas en el término municipal de Canales de la Sierra, y paraje denominado Descansadero de la Virgen y la Venera, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón de la divisoria de las dos provincias, Burgos y Logroño, ó sea en la divisoria de Monterrubio y Canales en el referido paraje. Desde dicho punto se medirán al N. 13º E. 200 metros; colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª E. 13º S., 2.500 metros; de 2.ª á 3.ª S. 13º O., 300 metros; de 3.ª á 4.ª O. 13º N., 2.500 metros; de 4.ª con dirección N. 13º E. con 100 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las setenta y cinco pertenencias solicitadas. Todos los rumbos son al N. magnético.

Y habiendo sido admitida, sal-

vo mejor derecho y con el número 2914, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 6 de Mayo de 1913.

Pedro Vitoria

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La forzosa ampliación que vienen alcanzando los servicios públicos en sus distintos aspectos, ha planteado hace tiempo la cuestión cada vez más apremiante de la falta de locales suficientes para instalar decorosamente las oficinas de la Administración pública.

Estas razones mueven al Gobierno á proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto, que tiende á que se reduzca á lo estrictamente necesario la ocupación, por parte de los funcionarios públicos, en concepto de vivienda de los edificios destinados á oficinas.

Madrid, 3 de Mayo de 1913.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido, salvo la excepción que se consigna en el artículo siguiente, que los edificios del Estado ó arrendados por el mismo con destino á oficinas ó á cualquier otro servicio público, sean ocupados en concepto de viviendas particulares por los funcionarios públicos.

Art. 2.º Se exceptúan de la anterior disposición los locales que se consideren estrictamente necesarios para habitación de los funcionarios encargados de la guarda de los edificios, documentos y valores que en ellos se custodian.

Art. 3.º Por los respectivos Ministros se dictarán las oportunas instrucciones á fin de que en un plazo que no exceda de tres meses, á contar desde la publicación de este Real decreto, tenga exacto cumplimiento el mismo y se puntualice en cada ramo de la Administración qué funcionarios habrán de habitar en los edificios á que se refiere el art. 1.º

Dado en Palacio, á tres de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa

## Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez municipal de Santoña (Santander), dando cuenta de haberse autorizado por el Párroco de la misma dos matrimonios después de la hora señalada al efecto y sin la asistencia de su delegado, y consultando si el acta de la celebración de los matrimonios debe extenderse tan pronto termina la ceremonia religiosa, como expresa la Circular de 17 de Junio de 1889 ó no puede hacerse hasta terminar la misa de velaciones, como el citado Párroco pretende:

Vistos los artículos 75, 76 y 77 del Código Civil, la Instrucción de 26 de Abril y Real orden de 17 de Junio de 1889, Real orden de 1.º de Agosto de 1906 y la legislación canónica sobre el particular:

Considerando que la celebración del matrimonio ante el Párroco, es un acto distinto é independiente de la misa *pro sponsio*, que no pertenece á la substancia y validez de las nupcias, sino al rito y ceremonia, y que puede subseguir ó diferirse por precepto expreso eclesiástico en ciertos días y épocas, ó por voluntad de los contrayentes, si bien es laudable para todos los católicos oír la y recibir las bendiciones que en ella se les dan:

Considerando que rectamente interpretados tanto el artículo 77 del Código Civil como el artículo 9.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1889 y demás disposiciones posteriormente dictadas sobre el particular sólo imponen al Juez municipal ó sus delegados la obligación de asistir á la celebración del matrimonio y de redactar después la oportuna acta, no á otras ceremonias religiosas posteriores por importantes que sean para la Iglesia y sus fieles:

Considerando que los Jueces municipales ó personas en quienes éstos pueden únicamente delegar, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1906, son comúnmente funcionarios judiciales que deben cumplir otras obligaciones y á quienes no debe restárseles tiempo para llenarlas con la asistencia á la nombrada ceremonia religiosa, indiferente para el objeto que el Estado les encomienda:

Considerando que la Real orden de 17 de Junio de 1889 que dispuso que estas actas se extendieran en las Sacristías ú otras dependencias adecuadas de la Iglesia, que son por lo común, donde se celebran las ceremonias nupciales, parece robustecer el criterio del Código y la Instrucción citada de que, una vez desposados los cónyuges y antes de dar comienzo la misa, concluya la misión del representante del Estado:

Considerando que á los deberes por parte de los contrayentes de dar aviso al Juez municipal y de éste de asistir á la hora convenida con este objeto al lugar designado, parece deber corresponder en los Párrocos el de celebrar los

matrimonios á la hora señalada, sin lo cual quedarían ineficaces los propósitos del legislador de que á los matrimonios concurra un representante del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las partidas sacramentales de los matrimonios de D. Angel Cao con D.ª Encarnación Ogazón y de D. Nicomedes Gallego con D.ª Felisa Albéniz, se transcriban con arreglo al artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, haciéndose constar en estas transcripciones que fué dado oportunamente el aviso, y que los matrimonios producirán sus efectos, por tanto, desde el día de su celebración, con arreglo á lo prevenido en el artículo 77 del Código Civil.

2.º Que las actas matrimoniales que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 77 deben formalizar los Jueces municipales ó sus representantes, se extiendan por éstos inmediatamente después de celebrado el matrimonio en los lugares señalados por la Real orden de 17 de Junio de 1889 y antes de que comience la misa, que suele subseguir á aquél.

3.º Que el Juez municipal ó su representante está obligado á asistir al sitio puntualmente, el día y hora señalados en el aviso que prescribe el artículo 77 del Código civil, y que si, concurriendo también los contrayentes, testigos, etc., á la hora señalada no hubiere comparecido el sacerdote que haya de celebrar el matrimonio ó no procediere inmediatamente á la celebración, puede el Juez municipal ó su representante retirarse, y

4.º Que en el caso de que el matrimonio fuese celebrado después sin la presencia del nombrado funcionario, se imponga por el Juez de primera instancia al Párroco una multa que no deberá bajar de 20 pesetas, ni exceder de 100, además de transcribirse á su costa las partidas sacramentales de matrimonio, en la forma prevenida y con los requisitos exigidos por el artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, sin perjuicio de que la nombrada autoridad judicial proceda á lo que haya lugar, por si la resistencia de los mencionados Párrocos cayese bajo las prescripciones del artículo 144 del Código penal vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del 4 de Mayo).

**Audiencia Provincial de Logroño**

915

Licenciado Don Nicolás Badía, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en el sorteo de jurados verificado el día veintidós del actual en esta Audiencia, que han de conocer de las causas del territorio de la misma durante el próximo cuatrimestre del año actual, han sido designados por la suerte los señores que á continuación se expresan:

JUZGADO DE ALFARO

*Cabezas de familia*

- Don Emeterio Cabezón Muro, Rincón de Soto.
- « Facundo Urtubia Mendizábal, íd.
- « Salustiano Sáenz Sáenz, íd.
- « Manuel Irazola Urtubia, íd.
- « José López Oñate Gutiérrez, ídem.
- « Máximo López Matute, íd.
- « Fortunato Medrano Medrano, íd.
- « Benito Calabria Ezcurra, Alfaro.
- « Zacarías Blázquez Martínez, ídem.
- « Francisco Varea Soldevilla, ídem.
- « Pedro Sáenz Sáenz, íd.
- « Vicente Muro Sáez, íd.
- « Leandro Martínez, íd.
- « Juan Mallén Rivas, íd.
- « José María Rubio Gutiérrez, Aldeanueva.
- « Víctor Pérez Pérez, íd.
- « Hilario Ibáñez Jiménez, íd.
- « Valentín Fernández Balza, ídem.
- « Ruperto Milagro Ochoa, íd.
- « Julián Abad Pardo, Rincón de Soto.

*Capacidades*

- Don Vicente Ruiz Falcón, Aldeanueva.
- « Celedonio Ochoa Sota, íd.
- « Justo del Río Falcón, íd.
- « Facundo Rosel Arriaga, Alfaro.
- « Cándido Palacios L. Montenegro, íd.
- « Antonio Pereda Malumbres, ídem.
- « Ruperto Andrés Bacarizo, ídem.
- « Luis Galdámez Alvarez, íd.
- « Angel López León, íd.
- « Teodoro Soldevilla Remón, ídem.
- « Julián Bretón del Frago, Rincón de Soto.
- « Manuel González Fernández, íd.
- « Segundo Bustín Pérez, Alfaro.
- « Salustiano Jiménez Gil, íd.
- « Isidoro Vicente Palacios, íd.
- « Eugenio Hernández Herce, ídem.

Supernumerarios.—*Cabezas de familia*

- Don Félix Santos Segura, Logroño.
- » Francisco Quintanal Calderón, íd.
- « Ramón Sáenz del Amo, íd.
- « Nicolás Alonso Marín, íd.

*Capacidades*

Don Ciriaco Perucha Ripa, Logroño.

- « Francisco Pérez Añoz, íd.

JUZGADO DE HARO

*Cabezas de familia*

- Don Pedro Aguirre Ruiz, San Vicente.
- « Luis Mendoza Pangua, íd.
- « Timoteo Eguíluz López, Haro.
- « Pedro Gil Marroquín, íd.
- « Pío Izarra García, íd.
- « Manuel López Elorza, íd.
- « Pedro Enciso Aguirre, íd.
- « Segundo Caño Moreno, íd.
- « Gaspar Arrate Arín, Briones.
- « Pedro Sandoval Riaño, Anguciana.
- « Pedro Gorbea Urquijo, Haro.
- « Santiago Ruiz Díez, Abalos.
- « Julián Ortún Larrea, Tirgo.
- « Melchor Ruiz Hernández, Anguciana.
- « Isidro Prieto López, Haro.
- « Zoilo Magdalena Quiñones, ídem.
- « Emeterio Medina Tejada, Treviana.
- « Miguel Salinas Arce, Galbarruli.
- « Hipólito Gutiérrez Balda, Briñas.
- « Felipe Angulo Puente, Sajarra.

*Capacidades*

- Don Tomás Gil Fontecha, San Vicente.
- « Claudio Nanclares Ruiz, Briones.
- « Federico Paternina Josué, Ollauri.
- « Camilo Velandia Ruiz, San Vicente.
- « Arsenio Marcelino Salazar, Haro.
- « Adolfo Herrarte Alegría, ídem.
- « Ildefonso Varona Sandoval, Cuzcurrita.
- « Arturo Campo Méndez, Rodézno.
- « Alfredo Ardanza Sánchez, Haro.
- « Anastasio Goicolea Guréndez, Sajarra.
- « Aniceto Amilburu Pérez, San Asensio.
- « Fermín Bañares Díez, Haro.
- « Santiago Díez Varona, íd.
- « Norberto Arnáez Nieva, Sajarra.
- « José Agüero García, Cihuri.
- « Ricardo Ramírez Aguirre, San Vicente.

Supernumerarios.—*Cabezas de familia*

- Don Pablo Tamayo Peciña, Logroño.
- « Hipólito Rodríguez Fernández, íd.
- « Tomás Ruiz Aguirre Merino, íd.
- « Manuel Antoñana Pérez, ídem.

*Capacidades*

Don Juan Antonio Fernández, Logroño.

- « Santos Martínez García, íd.

JUZGADO DE NÁJERA

*Cabezas de familia*

- Don Eugenio Domínguez Pablo, Villavelayo.
- « Basilio Martínez Velasco, Canales.
- « Gregorio Untoria Allende, Villarejo.
- « Facundo Guardia Matute, Mansilla.
- « Gumersindo Medrano Pérez, Manjarrés.
- « Vicente Nájera Nájera, Bezares.
- « Federico Ojeda Metola, Hormilleja.
- « Longinos Antón, Brieva.
- « Aniceto García Clemente, Camprovín.
- « Agustín Marijuán Prado, Nájera.
- « Federico Monterrubio, íd.
- « José Fernández, Viniestra de Abajo.
- « Alejandro Alonso Rubio, Nájera.
- « Francisco Prado López, íd.
- « Cristóbal López Marín, Santa Coloma.
- « Alfonso Nalda Nájera, Tricio.
- « Alejandro Lacalle Pérez, ídem.
- « Gonzalo Sáenz Vidorreta, Anguiano.
- « Melitón Martínez León, íd.
- « Julián Baños Sánchez, Tricio.

*Capacidades*

- Don León Ruidiez Sancho, Matute.
- « Laureano García Pérez, Alesón.
- « Pedro Uruñuela, Baños de río Tobía.
- « Teodoro Fontecha, Hormilla.
- « Tomás Pascual, San Millán de la Cogolla.
- « Gabriel Peraita García, Villavelayo.
- « Juan Navarro Mínguez, Uruñuela.
- « Tomás Mayoral Lucía, Nájera.
- « Inocente Rioja Merino, íd.
- « Victoriano Alonso Ayala, ídem.
- « Eladio López Alonso, Azofra.

Don Francisco Sabalia, Anguiano.	Don Romualdo Salas Maestre, Alcanadre.	Don Gerardo San Millán Sáez, ídem.	Don Juan Peláez Zapatero, Cervera.
« Antonio Novoa Anguiano, Pedroso.	« Alvaro de Fé Gómez, Ausejo.	« Pedro Urbina, Villarta-Quintana.	« José María Ruiz Galán, Grávalos.
« José Fermín Pascual Pérez, Camprovín.	« Agustín Fernández García, Alcanadre.	« Vicente Bustín Riaño, íd.	« Ramón González Miralles, Cornago.
« Luciano Larrea López, Badarán.	« Benigno Sáenz Hita, Calahorra.	« Andrés Ortiz Martínez, Bañares.	« Lorenzo Muñoz Muñoz, Valdemadera.
« Liberato Fernández, Tricio.	« Bernardo Martínez, íd.	« Domingo Zárate del Río, Santo Domingo.	« Antonio Marro Jiménez, Igea.
Supernumerarios.— <i>Cabezas de familia</i>	Supernumerarios.— <i>Cabezas de familia</i>	« Eugenio Val Gimilio, Hervías.	« Atanasio Ruiz Escudero, Cervera.
Don Pantaleón Ortiz de Barrón, Logroño.	Don Romualdo Trapero Bajo, Logroño.	« Alfredo Palacios Olarte, Bañares.	« Casto Jiménez González, Igea.
« Felipe Martínez González, ídem.	« Teodoro Ruiz Balmaseda, ídem.	Supernumerarios.— <i>Cabezas de familia</i>	« Ricardo Calahorra Gil, Cervera.
« Lucas Martínez López de Alda, íd.	« Ignacio Cabredo Medrano, ídem.	Don Marcial Suils Puyó, Logroño.	Supernumerarios.— <i>Cabezas de familia</i>
« Alberto Muro Belloso, íd.	« Francisco Quintanal Calderón, íd.	« Policarpo Alonso García, ídem.	Don Nicolás Alonso Marín, Logroño.
<i>Capacidades</i>	<i>Capacidades</i>	« Pedro Cabañas Soto, íd.	« Nicolás Calvo Traspadernia, íd.
Don Tomás Martínez García, Logroño.	Don Gregorio Castellanos González, Logroño.	« Ulpiano Arnáez Muñoz, íd.	« Francisco Cantero Izquierdo, íd.
« Francisco Pérez Añoz, íd.	« Perfecto de Carlos Gurrucharri, íd.	<i>Capacidades</i>	« Ramón Vallejo Echaure, ídem.
JUZGADO DE CALAHORRA	JUZGADO DE SANTO DOMINGO	Don Oscar Sáenz Santa María, Logroño.	<i>Capacidades</i>
<i>Cabezas de familia</i>	<i>Cabezas de familia</i>	« Hipólito Bergasa Muñoz, íd.	Don Agustín Reboiro Jiménez, Logroño.
Don Francisco López Martínez, Alcanadre.	Don Mauricio María Quevedo, Bañares.	JUZGADO DE CERVERA	« Juan Antonio Fernández, ídem.
« Pascual Fernández, Pradejón.	« Isidoro Ozalla, Tormantos.	<i>Cabezas de familia</i>	JUZGADO DE LOGROÑO
« Vicente Miranda García, íd.	« Ambrosio Alonso Ranedo, Grañón.	Don Antonio Ladrón Echegoyen, Cervera.	<i>Cabezas de familia</i>
« Vicente Ezquerro Romero, ídem.	« Luciano Alonso Alonso, íd.	« Norberto Jiménez González, ídem.	Don Ricardo Fernández Moreda, Alberite.
« Angel Galilea Bermejo, Calahorra.	« Pedro Oca Martínez, íd.	« Gregorio Jiménez Miguel, ídem.	« Evaristo Pérez Iñigo, Logroño.
« Emeterio Baroja Navajas, ídem.	« Agapito Aidillo Cámara, Ojacastro.	« Juan Escudero Pérez, Grávalos.	« Serafín Ayarra Herce, Agoncillo.
« Rogelio Calvo Hernández, Autol.	« Segundo Saseta Navas, Santo Domingo.	« Cosme Jiménez Garijo, íd.	« Manuel Ameixeiras, Logroño.
« Nicasio San Ildefonso, Calahorra.	« Rafael Andrés Metola, íd.	« Julián Martínez, Igea.	« Juan Esteban Muñoz, íd.
« Dionisio Solano Calvo, íd.	« Félix Manzanares, Bañares.	« Juan Ovejas Vallejo, íd.	« Juan Nestares Melón, íd.
« Manuel Sada Romeo, íd.	« Pablo Gómez Azola, Santo Domingo.	« Matías Sáenz Gil, íd.	« Lucas Martínez López de Alda, íd.
« Pedro López Gómez, íd.	« Agustín Ochoa Marín, íd.	« Cecilio Toledo Ovejas, íd.	« Santiago Sáenz Martínez, Clavijo.
« Plácido Madorrán Ruiz, íd.	« Pío Rivas Navas, íd.	« Cándido Jiménez Royo, Grávalos.	« Gabriel Sáenz Lacorzana, Cenicero.
« Agustín Palacios Jiménez, ídem.	« Gervasio García Murillo, Hervías.	« Damián Martínez González, Aguilar.	« Ulpiano Hernáez Muñoz, Logroño.
« Joaquín Colmenares, Autol.	« Canuto Sánchez González, Ezcaray.	« Zenón Mendoza Pérez, íd.	« Paulino Sáenz Padilla, Entrena.
« Paulino Espinosa Maestre, Alcanadre.	« Avelino Castro Huerta, íd.	« Manuel Soria Izquierdo, íd.	« Saturnino Rodríguez Rojas, Daroca.
« Pedro Jiménez González, Autol.	« Juan Cruz Palacios, Hervías.	« Francisco Navarro González, Cervera.	« Ricardo Ruiz de Azcárraga, Cenicero.
« Pablo Martínez Pérez, íd.	« Angel Gómez Azofra, Santurde.	« Casto Pérez Agreda, íd.	« Víctor Soto Soto, Lagunilla.
« Gil Barco Díez, Alcanadre.	« Ruperto Ochoa Prior, Valgañón.	« Celestino Rodrigo Jiménez, ídem.	« Luis Santos Carballo, Logroño.
« Pablo García González, Calahorra.	« Manuel Gómez Alonso, Villalobar.	« Simón Velasco Pastor, íd.	« Rodrigo Irigoyen Campeón, ídem.
« Baldomero Ezquerro Rincón, Pradejón.	« Alejandro Majuelo Ventosa, San Torcuato.	« Francisco Mendoza Herrero, Aguilar.	« Vicente Arnedillo Grijalba, ídem.
<i>Capacidades</i>	<i>Capacidades</i>	« Sebastián Jiménez González, Cervera.	« Luis Beltrán Sáenz, Jubera.
Don Basilio Torres Gil, Calahorra.	Don Victoriano González Mateo, Zorraquín.	« Donato Martínez González, ídem.	« Pedro Sáenz Torre, Logroño.
« Manuel Mateo Ocón, íd.	« Mateo Cañas, Cirueña.	<i>Capacidades</i>	« Manuel Ruiz Oñate, Lardero.
« Carlos Fernández Bobadilla, íd.	« Severiano Angulo, Herramelluri.	Don Fidel Velasco Pastor, Cornago.	<i>Capacidades</i>
« Galo Beaumont Díez, íd.	« Silvestre Aransay Urraca, Ojacastro.	« Mateo Gutiérrez Robres, Cervera.	Don Melitón Jiménez Castro, Logroño.
« José Gil González, Ausejo.	« Timoteo Villar Barrasa, Grañón.	« Félix Pérez Caballero, Aguilar.	« Alejandro Blanco, Lardero.
« Severiano Romeo Tejada, ídem.	« Cecilio Chavarri Fuente, Leiva.	« Saturnino Herrero Lapeña, ídem.	
« Domingo Fernández, Alcanadre.	« Cirilo Alonso Torrecilla, Hervías.	« Miguel Jiménez Arévalo, Igea.	
« Félix Colmenares González, Autol.	« José María Hidalgo, Santo Domingo.	« Hilario Sáez Martínez, íd.	
« Velentín Miguel Varea, íd.		« León Anguiano Fadrique, ídem.	
« Justo Fernández, Pradejón.		« Vicente Herrero González, Cervera.	
« Irene Díez Pérez, Calahorra.			

- Don Pedro de la Riva, Logroño.
- « Lucas Caro Sáenz, Cen- zano.
  - « Casto Sáenz Cenzano, Cla- vijo.
  - « Domingo Terroba Gonzá- lez, íd.
  - « Guillermo Moneo Mateo, Logroño.
  - « Guillermo Muro Gómez, íd.
  - « Pío Remírez Santolaya, íd.
  - « Pedro Artacho Caballero, Cenicero.
  - « Tomás Martínez García, Logroño.
  - « Francisco Sáenz González, Alberite.
  - « Vicente Rojo Mendoza, Vi- guera.
  - « Francisco Chaboy Sáez, Al- berite.
  - « Julián Ramos Pojo, Lo- groño.
  - « Bernabé López Merino, íd.

Supernumerarios.—*Cabezas de familia*

- Don Ignacio Cabredo Medrano, Logroño.
- « Salustiano Pascual Rodrí- guez, íd.
  - « Antonio Larios Ijalba, íd.
  - « Lucio Piazuelo Ramón, íd.

#### Capacidades

- Don Ciriaco Perucha Ripa, Lo- groño.
- « Francisco Pérez Añoz, íd.

#### JUZGADO DE TORRECILLA

##### *Cabezas de familia*

- Don Cecilio Sáenz Muro, Villos- lada.
- « Fidel Barrio Fernández, Te- rroba.
  - « Juan Vallejo Terroba, Soto.
  - « Laureano García Riva, El Rasillo.
  - « Felipe Zamora García, Nieva.
  - « Justo Laguna Romeo, íd.
  - « Jenaro Arruti García, íd.
  - « Modesto Calle Rodríguez, Nestares.
  - « Juan Herrero Sáenz, Lue- zas.
  - « Tomás Gómez Elías, La- guna.
  - « Tomás Sáenz Iñiguez, Hor- nillos.
  - « Patricio Sáenz Iñiguez, íd.
  - « Manuel Iñiguez Santolaya, Ajamil.
  - « Manuel Sáenz Lázaro, Soto.
  - « Ventura Pinillos Vidarte, Villoslada.
  - « Serafín Moreno Martínez, San Román.
  - « Donato Tabernero, íd.
  - « Pedro Martínez Alonso, To- rre.
  - « Lino Martínez Blanco, La- rriba.
  - « Sebastián Fernández, Vi- lloslada.

#### Capacidades

- Don Doroteo González del Saz, Pinillos.

- Don Manuel Gil Muro, Villos- lada.
- « Estanislao Galán, Cabezón.
  - « Manuel Pérez Gómez, Lum- breras.
  - « Benigno Barrionuevo, Pra- dillo.
  - « Bernardino López Pueyo, Jalón.
  - « José Lázaro Izquierdo, Ga- llinero.
  - « Santiago Lázaro Pascual, Luezas.
  - « Rafael Santos Fernández, Hornillos.
  - « Alejo Iñiguez Martínez, íd.
  - « Mariano Villares Andrés, Lumbreras.
  - « Ignacio Herce Fernández, Pradillo.
  - « Gabriel Ruiz Ruiz, Raba- nera.
  - « Tomás Cornago Río, Tre- vijano.
  - « Gregorio Pueyo Pueyo, Hornillos.
  - « Pedro Ramírez Lázaro, Soto.

Supernumerarios.—*Cabezas de familia*

- Don Vicente García Sáenz de Tejada, Logroño.
- « Anastasio López de las He- ras, íd.
  - « Bernabé Medel Rodríguez, ídem.
  - « Alberto Muro Belloso, íd.

#### Capacidades

- Don Francisco Pérez Añoz, Lo- groño.
- « Tomás Martínez García, íd.
- Y en cumplimiento de lo man- dado por la Sala y para remitir al Sr. Gobernador civil de la pro- vincia para su inserción en el BO- LETIN OFICIAL de la misma, expi- do la presente en Logroño á vein- tinieve de Abril de mil novecien- tos trece.—Nicolás Badía.

### Anuncios Oficiales

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

937

Debiendo procederse á la for- mación del apéndice al amillara- miento que ha de servir de base para la confección de los reparti- mientos de la contribución terri- torial por rústica, pecuaria y ur- bana para el próximo año 1914, los contribuyentes que hayan su- frido alteración en su riqueza presentarán las oportunas decla- raciones de alta y baja en la Se- cretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, acompañando la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo fijado no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra, 1.º de Mayo de 1913.—El Alcalde, Alejandro Monge.

JUBERA

939

Debiendo procederse á la for- mación del apéndice al amillara- miento que ha de servir de base para la confección de los reparti- mientos de la contribución terri- torial por rústica, pecuaria y ur- bana para el próximo año 1914, los contribuyentes de este térmi- no municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presen- tarán en la Secretaría del Ayun- tamiento, en todo el mes de Mayo próximo, las relaciones de alta y baja, justificando haber satisfe- cho los derechos reales á la Ha- cienda, sin cuyo requisito y pasa- do dicho plazo no se admitirá nin- guna.

Jubera, 29 de Abril de 1913.— El Alcalde, Aniceto Fernández.

LA SANTA

945

Debiendo procederse á la for- mación del apéndice al amillara- miento que ha de servir de base para la confección de los reparti- mientos de la contribución terri- torial y urbana para el próximo año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompa- ñadas de la carta de pago accredi- tativa de haber satisfecho los de- rechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Santa, 2 de Mayo de 1913.— El Alcalde, Eugenio Solano.

SOTÉS

946

Debiendo procederse á la for- mación del apéndice al amillara- miento que ha de servir de base para la confección de los reparti- mientos de la contribución terri- torial por rústica, pecuaria y ur- bana, para el próximo año 1914, los contribuyentes de este térmi- no municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenta- rán en la Secretaría de este Ayun- tamiento, durante el presente mes de Mayo, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, justificando haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pú- blica, pues sin dichos requisitos y pasado el plazo fijado no serán admitidas.

Sotés, 1.º de Mayo de 1913.— El Alcalde, Narciso Aguado.

EZCARAY

947

Debiendo procederse á la for- mación del apéndice al amillara- miento que ha de servir de base para la confección de los reparti- mientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el pró- ximo año de 1914, los contribu- yentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Se- cretaría de este Ayuntamiento, durante el término de treinta días, á contar desde el en que aparez- ca inserto este anuncio en el BO- LETIN OFICIAL de esta provincia, las oportunas declaraciones de alta y baja, debidamente reintegra- das, acompañando los títulos jus- tificativos y carta de pago que acredite haber satisfecho los de- rechos reales á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán ad- mitidas.

Ezcaray, 29 de Abril de 1913.— El Alcalde, Benito Gandasegui.

MANJARRÉS

953

Debiendo procederse á la for- mación del apéndice al amillara- miento que ha de servir de base para la confección de los reparti- mientos de la contribución terri- torial para el próximo año 1914, los contribuyentes que hayan su- frido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tér- mino de veinte días, á contar del en que aparezca inserto el pre- sente anuncio en el BOLETIN OFI- CIAL de la provincia, las relacio- nes de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago que acredite ha- ber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisi- tos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Manjarrés, 4 de Mayo de 1913.— El Alcalde, Nicasio Pavía.

CASTROVIEJO

955

Debiendo procederse á la for- mación del apéndice al amillara- miento que ha de servir de base para la confección de los reparti- mientos de la contribución terri- torial por rústica, pecuaria y ur- bana, para el próximo año 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alte- ración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debi- damente justificadas, en la Secre- taría de este Ayuntamiento, du- rante el presente mes de Mayo, acompañando la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pú- blica, pues sin este requisito y pasado dicho plazo no serán ad- mitidas.

Castroviejo, 3 de Mayo de 1913.— El Alcalde, Marcelino Pérez.

Logroño.—Imp. Provincial